

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1545/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil diecinueve**.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, y:

## RESULTANDO

I. El **cuatro de octubre de dos mil diecinueve, XXXXX**, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...Cuál es el presupuesto aprobado con el que cuenta la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Morelos? Desglosado por capítulo de gasto.  
¿Cuál es el presupuesto ejercido por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Morelos? Desglosado por capítulo del gasto  
¿Cuáles son las acciones más representativas de la SE SIPPINA Morelos 2019, apegadas a la LDNNAEM?  
A cuántas reuniones ha acudido la SE SIPINNA fuera del estado de morelos de diciembre de 2018 a septiembre de 2019? Describir quién convoca, justificación de su asistencia y número de personas que asistieron a la SG Morelos.  
¿Cuál es el monto total de enero a septiembre que se ha gastado en viáticos la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Morelos?  
Favor de proporcionar el acta firmada de la Segunda Sesión de Instalación del SIPINNA Morelos...." (Sic);*

**Medio de acceso:** a través del Sistema Electrónico

II. En fecha **diez de octubre de dos mil diecinueve**, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante el uso del período de prórroga.

III. El **siete de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, promovió recurso de revisión a través del Sistema Electrónico, en contra de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes éste Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0005788/2019-XI**, y mediante el cual el particular manifestó lo siguiente:

*"...No recibió la información solicitada por parte del sujeto obligado..." (Sic)*

IV La Comisionada Presidenta de éste Órgano Garante, **Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo**, el **catorce de noviembre de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia I.

V. Mediante acuerdo de fecha **quince de noviembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1545/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. El **doce de diciembre de dos mil diecinueve**, se recibió en Oficialía de partes de éste Instituto el oficio número **SG/DGVOyG/1653/12/2019**, de fecha once de diciembre, suscrito por la **Licenciada Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno**, al que anexó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa del presente.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1545/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**VII. El once de diciembre de dos mil diecinueve,** la Comisionada Ponente de éste Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

### PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de éste Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

### SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1545/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el **sexto** de los supuestos, toda vez que la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, no proporcionó la información que le fue solicitada, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **quince de noviembre de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a éste Órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

### TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.**

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."**

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente el **once de diciembre de dos mil diecinueve**, el Secretario Ejecutivo de éste Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, éste Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**<sup>1</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

### CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1545/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a éste Instituto por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información de **XXXXX**.

Dicho lo anterior, se tiene que la Entidad Pública continuó siendo omisa en atender la solicitud de la peticionaria, ya que al responder al requerimiento hecho por éste Órgano Garante, no remitió la totalidad de la información relativa a: "...Cuál es el presupuesto aprobado con el que cuenta la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Morelos? Desglosado por capítulo de gasto. ¿Cuál es el presupuesto ejercido por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Morelos? Desglosado por capítulo del gasto ¿Cuáles son las acciones más representativas de la SE SIPPINA Morelos 2019, apegadas a la LDNNAEM? A cuántas reuniones ha acudido la SE SIPINNA fuera del estado de Morelos de diciembre de 2018 a septiembre de 2019? Describir quién convoca, justificación de su asistencia y número de personas que asistieron a la SG Morelos. ¿Cuál es el monto total de enero a septiembre que se ha gastado en viáticos la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Morelos? Favor de proporcionar el acta firmada de la Segunda Sesión de Instalación del SIPINNA Morelos..." (Sic); toda vez que únicamente entregó ciertos datos, ya que a su oficio **SG/DGVOyG/1653/12/2019**, de fecha **once de diciembre de dos mil diecinueve**, suscrito por la **Licenciada Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión del Sujeto Obligado**, copia simple de oficio número **SG/SESIPINNAMOR/390/04/11/2019**, de fecha **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve**, suscrito por el **Danae M. De Negri M., Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, quien atendiendo a lo solicitado mencionó lo siguiente:

**"...cuál es el presupuesto aprobado con el que cuenta la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Morelos. Desglosado por capítulo de gasto? y ¿Cuál es el presupuesto ejercido por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Morelos Desglosado por capítulo del gasto?**

Resulta importante mencionar que de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto por el que se crea y regula la Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, se define a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones...al ser un órgano desconcentrado...la Secretaría Ejecutiva no cuenta con una partida presupuestal asignada directamente en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos...de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VI y VII; y 22, fracciones IV y V Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, correspondería...a través de sus unidades administrativas, la atribución de registrar, controlar y evaluar que el ejercicio del gasto público se ejecute conforme el presupuesto de egresos autorizado.

**¿Cuáles son las acciones más representativas de la SE SIPPINA Morelos 2019, apegadas a la LDNNAEM?**

...hemos realizado diversas actividades que han logrado consolidar al Sistema Local; Por lo que cada una de las acciones emitidas son logros que han permitido difundir entre la ciudadanía y el propio gobierno estatal, el objetivo del Sistema Local...Es un gusto poder compartir parte de las acciones que hemos realizado... (ANEXO 1)

**¿A cuántas reuniones ha acudido la SE SIPINNA fuera del estado de morelos de diciembre de 2018 a septiembre de 2019 Describir quién convoca, justificación de su asistencia y número de personas que asistieron a la SG Morelos?**

Les compartimos las reuniones del periodo referido a las que ha asistido la Secretaria ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos...en representación de las autoridades de este gobierno...siendo 16 reuniones ...convocada por el titular de la Secretaria Ejecutiva Nacional del SIPINNA, Lic. Ricardo Bucio Mújica y asistiendo dos personas en cada actividad (ANEXO 2).

**¿Cuál es el monto total de enero a septiembre que se ha gastado en viáticos la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Morelos?**

...de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto por el que se crea y regula la Secretaría Ejecutiva del Sistema... se define a la Secretaría Ejecutiva del Sistema... como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones...bajo ese sentido...no cuenta con partida presupuestal asignada directamente en el Presupuesto de Egresos...

**Favor de proporcionar el acta firmada de la Segunda Sesión de Instalación del SIPINNA Morelos.**

de conformidad en lo dispuesto por el artículo 31, del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la administración pública del estado de Morelos, establece que el Secretario Técnico dará lectura al acta de la sesión anterior, a efecto de someterla a aprobación y firma de los integrantes en una sesión posterior; por lo que el acta de la Segunda Sesión será aprobada en el marco de la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos..." (Sic)



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1545/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Al tiempo de adjuntar en copia simple dieciocho fojas útiles escritas por ambas caras, en las que se aprecian listadas las acciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, precisando el tipo de evento de que se trata, el objetivo de la labor y la fecha en la que se llevó a cabo.

Así pues, teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Pública, se le tiene por atendidos el tercero y cuarto de los cuestionamientos realizados por quien aquí recurre, es decir, los relativos a "...¿A cuántas reuniones ha acudido la SE SIPINNA fuera del estado de morelos de diciembre de 2018 a septiembre de 2019. Describir quién convoca, justificación de su asistencia y número de personas que asistieron a la SG Morelos? ¿Cuál es el monto total de enero a septiembre que se ha gastado en viáticos la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Morelos?..." (sic), ya que le ha informado que han asistido dos personas a dieciséis reuniones fuera el Estado de Morelos, y que dichas reuniones han sido convocadas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva Nacional del SIPINNA, Licenciado Ricardo Bucio Mújica; además de enviar adjunto a su oficio, un desglose de todas las actividades en las que ha participado la Licenciada Danae M. de Negri M., Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos (SIPINNA), precisando que las mismas son las acciones realizadas considerando el Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia.

No obstante lo anterior, por cuanto hace a las primeras dos preguntas realizadas por la solicitante, es decir, las relativas al presupuesto con que cuenta la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Morelos, y su desglose, ha mencionado que al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, no cuenta con presupuesto propio, sin embargo, para desarrollar sus funciones debe utilizar recursos, que sin importar de qué Órgano Público provengan, están siendo ejercidos para realizar actos de autoridad por lo cual es un dato con el que debe contar la propia Secretaría de Gobierno, que es a la que está dirigida la solicitud de información, pues si bien es cierto la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, es quién controla el Presupuesto, cierto también es que la Secretaría que ejerce debe tener en clara cuenta los egresos que realiza para estar apegado a su planeación presupuestal, ergo, tendría que contar con registro, bajo esa tesitura es que la Entidad Pública, tendría que proporcionar los datos en cuestión, así como lo relativo a los viáticos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, ya que no le fue cuestionado de dónde provenía el recurso utilizado para cubrir los viáticos, sino cuánto se ha erogado por dicho rubro, ahora bien, si no ha generado gastos bajo dicho concepto, entonces tendrá que emitir el pronunciamiento debidamente motivado al respecto.

En lo que concierne al acta firmada de la segunda sesión de la Instalación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, ha mencionado el Sujeto Obligado que dicho documento será aprobado en el marco de la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, con lo anterior, se entiende que no cuenta con el documento firmado, sin embargo, no especifica en qué fecha se realizaría la citada Sesión, por lo cual se pide a la Entidad aquí requerida, señale la fecha de la celebración de la misma, y en caso de que ésta ya se hubiese celebrado en la fecha en la que se atiende la presente resolución, entonces estará en posibilidad de entregar el acta solicitada.

Dicho lo anterior, es vital recalcar que siempre se debe buscar la máxima publicidad de la información generada por las Entidades Públicas generen en el quehacer de su encargo; resulta aplicable a lo dicho el contenido de la Tesis Aislada, identificada con número de registro 2002944, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 1899, Tomo III, de marzo de 2013, materia Administrativa, Décima época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; que a la literalidad expresa:

**"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**

*Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social.*

*En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el*

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1545/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.*  
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2012. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López..."

En virtud de lo expuesto se confirma el principio de **Afirmativa Ficta** a favor del solicitante y por tanto, es procedente requerir a **Danae M. De Negri M., Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, así como a la **Licenciada Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación remita a éste Instituto la totalidad de la información solicitada por el peticionario. Lo anterior, **en el plazo perentorio no mayor a cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información de la solicitante, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"

#### QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de éste Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**

*"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...*

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*...*

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."*

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1545/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...  
X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

*"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*  
..."

*"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;  
II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y  
III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

...  
III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.  
..."

*"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...  
V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...  
IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...  
XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;  
XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;..."

Por tanto, para éste Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de éste Órgano Autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de éste Instituto.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando **Cuarto**, se declara procedente la **Afirmativa Ficta** a favor de **XXXXX**.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en los considerandos **Cuarto** y **Quinto** se determina requerir a **Danae M. De Negri M., Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, así como a la **Licenciada Marisol**

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1545/2019-I  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación remita a éste Instituto la información consistente en: "...cuál es el presupuesto aprobado con el que cuenta la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Morelos? Desglosado por capítulo de gasto. ¿Cuál es el presupuesto ejercido por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Morelos? Desglosado por capítulo del gasto?... ¿Cuál es el monto total de enero a septiembre que se ha gastado en viáticos la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Morelos? Favor de proporcionar el acta firmada de la Segunda Sesión de Instalación del SIPINNA Morelos..." (Sic). Lo anterior, **en el plazo perentorio no mayor a cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de éste Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley señalada.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos**, además de a la **Licenciada Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión**; así como al **Titular de la Unidad de Transparencia** (para su conocimiento y seguimiento), **ambas de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**; y al recurrente a través de los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaría Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

